

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//43.2

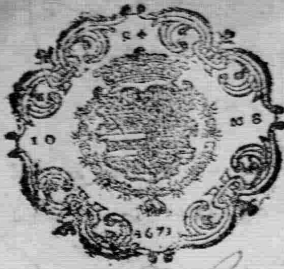
Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1671

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 93 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

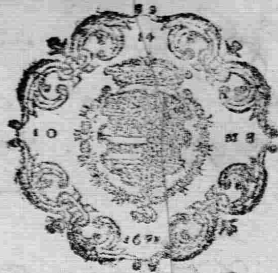


Die; maradeis

**SELLO & VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. ANO DEMIL Y VEISCIENT
TOSY SETENTA Y VNO.**

ven la venencia de don Juan de Soto
tes de las cosas que se han de hacer
por el dicho don Juan de Soto
y por el dicho don Juan de Soto
en el dicho lugar de Soto
como se da y se da
Con el dicho don Juan de Soto
en el dicho lugar de Soto
Juan de Soto
Juan de Soto

En primer lugar se ha de hacer
de las cosas que se han de hacer
por el dicho don Juan de Soto
y por el dicho don Juan de Soto
en el dicho lugar de Soto
como se da y se da
Con el dicho don Juan de Soto
en el dicho lugar de Soto
Juan de Soto
Juan de Soto



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SETENTA Y VNO.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is partially obscured by the seal and the date stamp. It appears to be a record of a transaction or a legal proceeding, mentioning various parties and locations.

Handwritten signatures and names, including "Juanillo" and "Marcos". The signatures are written in a cursive style, with some names appearing to be crossed out or corrected.

Handwritten text in a cursive script, continuing the document's content. It appears to be a record of a transaction or a legal proceeding, mentioning various parties and locations. The text is written in a cursive style, with some words appearing to be crossed out or corrected.

ARABIA
MAGNUS

Handwritten text in Arabic script, likely a historical or administrative document. The text is dense and covers the upper half of the page.

Handwritten signatures and names in Arabic script, including what appears to be a date or specific reference.

Main body of handwritten text in Arabic script, continuing the narrative or administrative content of the document.

Final lines of handwritten text in Arabic script, possibly a conclusion or a specific instruction.



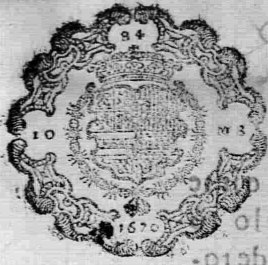
Diez maradeis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SEIS.

este p[re]s[ent]e p[ro]curador ante el Real Consejo
de Indias, en virtud de poder que me fue
otorgado por el Sr. D. Juan de Torres y
Castellanos, de su Real C[orte] de Indias, para
que en nombre de su Real C[orte] de Indias
se diese traslado a los señores D. Juan de
Torres y Castellanos, de su Real C[orte] de Indias,
de un traslado que se le dio a los señores
D. Juan de Torres y Castellanos, de su Real C[orte] de Indias,
de un traslado que se le dio a los señores
D. Juan de Torres y Castellanos, de su Real C[orte] de Indias,

Juan de Torres y Castellanos
Juan de Torres y Castellanos
Juan de Torres y Castellanos

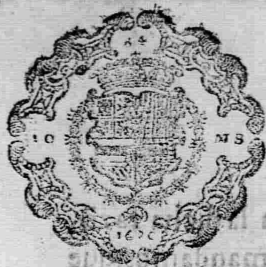
SELO QVARTO, AÑO DEMILY SEISCIENTOS Y SETENTA.



Don Pedro de Villela Zorrilla y Arce, Conde de Lences, Vizconde de Villorias, Mayordomo de la Reyna nuestra Señora, Asistente, y Maestro de Campo General en esta Ciudad de Sevilla, su tierra, y Capitanía. Hago saber al Concejo, justicia, y Regimiento de la Villa de *Sevilla* como he recibido vna Real provision de su Magestad, y señores de su Real Consejo de Castilla, que su tenor es el siguiente:

Cedula. Don Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Iañ, señor de Vizcaya, y de Melina, &c. Y la Reyna Doña Mariana de Austria, su madre, como su tutora, y curadora, y Gobernadora de dichos Reynos, y Señorios. A vos el Cōde de Lences, nuestro Asistente de la ciudad de Sevilla, salud, y gracia, sepades, que el Licenciado Don Iuan Baptista Muñoz Saenz de Navarrete, Cavallero de la Orden de Santiago, nuestro Fiscal, nos ha representado, q̄ estádo dispuesto por leyes de estos nuestros Reynos, que para assegurar la provision del trigo, huviesse en todas las ciudades, villas, y lugares, positos, cuya execucion estava encargada a los Corregidores, Alcaldes mayores, y justicias de todo el Reyno, debaxo de graves penas. Y asimismo estava dispuesto el tiempo en que se devian comprar, y deshazer el trigo de los positos, como se avia de guardar, renovar, restituir, y cobrar de los quales, tanto por las necesidades passadas, guerras, y otros infortunios, se avian deshecho del todo algunos, otros se avian disminuido en gran cantidad, divitiendo el caudal de-
A los

llos en otros fines, y efectos, sin que se huviesse en este grado, ni cuydado las justicias ordinarias de hazer lo todo, en grave perjuizio de las causas publicas, y bien de todos los vezinos de las ciudades, villas, y lugares, y en especial de los pobres, que era vno de los principales motivos para mantener, y formar de nuevo positos donde no los huviesse, y quanto quera que por ley del Reyno estava prevenido con mucha especialidad lo q̄ se devia observar, y guardar, assi por las justicias, ò por el Regidor que se nombrasse por el Ayuntamiento de cada ciudad, villa, y lugar, no se hazia, ni cumplia; antes bien en las residencias que venian al nuestro Consejo, las quantas de positos venian tomadas muy por mayor, sin que bastassen las condenaciones, y apercibimientos a remediar este daño: por lo qual pedia lo primero se mandasse dar provision en conformidad de la ley novena, titulo quinto, libro septimo de la Recopilacion, para que en lo dispuesto en ella, y sus capitulos, que miravan a lo referido, assi en los positos de trigo, como de dinero, se guardasse inviolablemente, embiando testimonio los Corregidores de sus ciudades, de los lugares de su jurisdiccion, y villas eximidas, del estado que tenian los positos, la dotacion que devian tener, el caudal con que se hallavan al presente en trigo, y dinero; las cantidades que se devian, y desde que tiempo, y que personas, mandádoles debaxo de graves penas cobrasen las cantidades que se estuviesse deviendo, y que diessen cuenta de averlas cobrado, y empleado en trigo en todo el mes de Agosto deste año, y que en las ciudades, villas, y lugares donde se huviesse extinguido los positos, embiasen razon de la situacion que avian tenido en su principio, y por que causa avia llegado a este estado, para que el nuestro Consejo diese providencia al remedio, y reparo: y por que convenia a vn mismo tiempo propusiesse los medios de que se podrian valer este año, para formar



Para despachos de oficio 305 mfs

SELO QVARTO, AÑO DEMILY SEISCIENTOS Y SETENTA.

positos en donde no los avia, pedia asimismo, que dentro de vn breve termino consultassen al nuestro Consejo sobre lo referido, y porque los Corregidores de las ciudades no hiziesen costas a los lugares de su jurisdiccion, o lugares eximidos donde embiassen a pedir razon del estado de los positos que tuviessen, nos aviamos de servir de mandar, que por el medio menos gravoso hiziesen las diligencias, y recogiesen los testimonios, para embiar ante los del nuestro Consejo, y en él cō noticia individual del estado que tenian los dichos positos de todo el Reyno, se pudiesse estar en conocimiento dellos, y de sus caudales. Y porque todo lo tocante a positos del Reyno, asì en la formacion, como en su conservacion, y aumento, tocava al nuestro Consejo el proveer de remedio, por ser vna de sus principales regalias, se mandasse que todas las apelaciones viniessen a él, inhibiendo del conocimiento dellos a las nuestras Chancillerias, y Audiencias, para que por ningun recurso de apelacion, agravio, o exceso, pudiesen acudir a ellas, dando los despachos necesarios para este efecto, y para todo lo tocante a lo que pedia de más de lo expressado en la dicha ley del Reyno, por ser materia que pedia prompto, y eficaz remedio a lo que se experimentava del mal vfo que avia avido en los positos, aviedose extraviado el caudal dellos sin averse reintegrado, y por ser este año generalmente abundante, podia tener mas facil el remedio: y para que este se configuiesse, nos pidio, y suplicò asì lo proveyesemos, y mandasemos, y porq̄ diessē los despachos necesarios para su mas breve, y prompta execucion como la nuestra merced fuesse. Y visto por los del nuestro Cōsejo, fue acordado deviamos

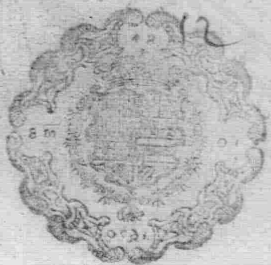
REPUBLICA DE VALLADOLID
SECRETARIA DE ESTADO

mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y nos lo tuvimos por bien: por lo qual os mandamos, que siendo os mostrada veais la dicha ley de suso referida, y capítulos della, y la guardeis, cumplais, y executéis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo como en ella se contiene, sin la contravenir, ni consentir, ni dar lugar que se contraveniga en manera alguna, y remitireis ante los del nuestro Consejo, testimonios auténticos del estado que tienen los positos de esta dicha Ciudad, y lugares de su jurisdicción, y villas eximidas, la dotación que deven tener, el caudal con que se hallan al presente, en trigo, y dinero, las cantidades que se deven, desde que tiempo, y porque personas, y lo que así se estuviere deviendo lo cobrareis luego de los deudores, y personas de quien se deva cobrar, y el dinero lo empleareis en trigo, haciendo la cobrança, reintegración y empleo, en todo el mes de Septiembre deste año, y en las partes a donde huvieré estinguido los positos, embiareis razón de la situación que tuvieron en su principio, y porque causa se han estinguido, informando los medios que os parezcan mas proporcionados para la formación de los positos, a donde no los huviere, para que se dé providencia al remedio, y reparo de cosa tan importante, y hareis las diligencias con los dichos lugares de esta jurisdicción, y villas eximidas, por el medio menos gravoso, escusando el hazerles costas, y si de lo que obraredes en virtud desta nuestra carta, y auto q provyeredes para algunas de las partes, se apelare en los casos con que conforme a derecho se devan otorgar las apelaciones, las otorgareis para ante los del nuestro Consejo, y no para otro Tribunal: por que a las Chancillerias, y Audiencias, y de mas Tribunales de estos Reinos, los inhibimos, y avemos por inhibidos de lo referido, y les mandamos no se entrometan a conocer dello, ni de lo anexo, y de pendiente por via de apela-



3
lacion, recurso, y agravio, exceso, ni con otro ningun pretexto. Y mandamos pena de la nuestra merced, y de veinte mil mrs. para la nuestra Camara, a qualquiera Escrivano que fuere requerido cō esta nuestra carta, la notifique, y dē testimonio della. Dada en Madrid a onze dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setēta años. El Conde de Villaymbrosa. Licenciado Don Francisco Ruiz de Vergara. Licenciado Don Gil de Castejon. Licenciado Don Lorenço Santos de San Pedro. Licenciado Don Alonso Marquez de Prado. Yo Miguel Fernandez de Noriega Secretario de su Magestad, y Secretario de Camara, la fize escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. Registrada. Don Garcia de Villagran y Marvan. Canciller Mayor. Don Garcia de Villagran y Marvan.

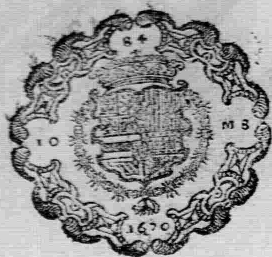
Y en execucion de la dicha Real Provision de luso inferra, que tengo aceptada, mandē dar, y di la presente para el Concejo, Iusticia, y Regimiento de la dicha Villa, y Diputados del posito della, para que la pongan por lo que les toca en execucion, en todo, y por todo segun y como en ella se contiene, y para quinze de Enero del año que viene de mil y seiscientos y setenta y vno, se ha de tener cobrado, y restituido el caudal del posito, así en trigo como en mrs, remitiendo testimonio del dicho caudal de lo cobrado, y de lo que se deve, y del estado de todo, y en caso que no aya posito, así mismo se ha de dar testimonio de si lo ha auido en algun tiempo, que caudal ha tenido, ò porque razon se ha estinguido, y en los que en ningun tiempo huvieren tenido posito, así mismo se ha de dar el testimonio dello, y si se quisiere hazer de nuevo se propondrā medios, y arbitrios los mas proporcionados, para q̄ de todo se dē quenta a su Magestad, en el dicho Real Consejo Supremo de Castilla, con apercibimiento, que el termino pasado, no aviendose hecho la



Para el despacho de Oficio de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

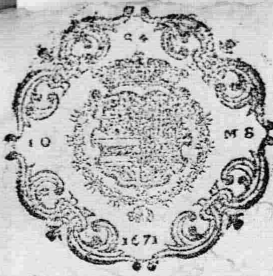
SEIS GUARDES Y SETENTA Y SEIS

38



Para despachos de oficio los mto

SELO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA.



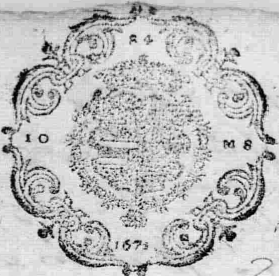
Dies martis

13

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DEMILY SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y VNO.**

Carta

[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, written in a cursive script.]



Dies maraudis

5

SELLO QVARTO DIE MARA-
VEDIS, ANO DEMILY SEISCIENT
TOS Y SETENTA Y VNA.

desto dize
vinto para cuando gize e doctos
velos cuando paxep esto sea ma que
lo sea e ligue contra sea fro de
mendo ca vel pinguo do titulo de
mar gij de fra de pena b r a u a n
fideo p e t u a n q u o s e e t c a m
de h o r t e e m m a d i e p a r p e t e e e
te cam do pal e t h i n t e e p e t o a n t
b a e e h o a n t f r o i d e m e n d o e e
d p a l l o b l e v i e e i n f o r m a q p o t t y o r
t e n i d y b e n a b r o y e e a m d o g u i n e
n d e p e n c a s a n t o i a r a b i e b
d e m o n d o b a i t o b a d o e a p l e s t o
m i n o t e e h o t e o m i e d o b p o r
a i d o e e a n d e f y o h o a d o u e t y
d u c a s o e h i e c a s a n t o n o p a r o b e
b e n c o f a d o e m o p e e t e p e t o y
t e c o m d o e t p r o m p t e n y c a t r o t
c a n f u n d o n a m i e n e p i r i n t e y
d u c a s o e t e t a n e t a b a e e b i e
d o e e e b i c i p n o m o b o h o b e t o
p o t m o c a n d i d e a n t p r e t e b i n
e e t o t e r e m i e n t e e a n t e t e a m p a n
p e t o e e t e c o m d o a b e g i m i o p t o n
e p a s a b y e n p e r o t e l p a d e g r o
e n e l l i b r o e e o m e t e e e t a n o e e
t e r e n t a y l o n t o t a m t e t e m a

Handwritten text at the top of the page, including a decorative flourish on the right side.

Main body of handwritten text in a cursive script, covering the middle section of the page.

A large, stylized signature or name written in a decorative cursive hand.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and some additional notes.

Ingeniero de las Reales Segur y en forma de
le comete en prebenda de la Real de
Nov y de pagar de casta de los de la Real de
forma de los de la Real de la Real de la Real de
y de la Real de la Real de la Real de la Real de

Alm
Pedronaltes
Caudillo

aut

es de la Real de la Real de la Real de la Real de
pudo de la Real de la Real de la Real de la Real de
de la Real de la Real de la Real de la Real de

3

Alm
Pedronaltes
Caudillo

de

de la Real de la Real de la Real de la Real de
de la Real de la Real de la Real de la Real de
de la Real de la Real de la Real de la Real de

Caudillo

de

Ingeniero de las Reales Segur y en forma de
de la Real de la Real de la Real de la Real de
de la Real de la Real de la Real de la Real de
de la Real de la Real de la Real de la Real de
de la Real de la Real de la Real de la Real de
de la Real de la Real de la Real de la Real de
de la Real de la Real de la Real de la Real de
de la Real de la Real de la Real de la Real de

Alm
Pedronaltes
Caudillo

Alm
Pedronaltes
Caudillo
33

In laude Regis sig 2 sig 3
meo ad abie deinde sig 4 sig 5
fructuras a laude do in sig 6 sig 7
ay antea sig 8 laude sig 9 sig 10
caus defraqueor paratam sig 11
costur bre sig 12 sig 13 sig 14
na de caude or el natio sumit sig 15
sig 16 sig 17 sig 18 sig 19
decaus su adant cor bgo sig 20
que pere gonzaradant su cor orado
modilla or ad bno or cor lilla sig 21
y do sig 22 sig 23 sig 24 sig 25
con do su lilla sig 26 sig 27

Quo te caude la do una cor es in biao apore
P o p o t e n t e r e p u n t a p o p u l o s i s i s r a e p a t e m
lapat a p o i s c a u t e l y c o r a l o r a d o r g e
Regnat sene l a d d p o r y e n a d a s e n d o p o n e r
e y e s t e o c u e r d o

Quo te caude la do la ad a s u o t i u a m e t e n e r
f e r m i n o a f a l i d o r b o f a l i t u d o m u c h o m a g n a
de la f o r t e d e l a p i n e n t e l e d o d e l a m e
h u l a s e p u o p o r a d o r l e t e m e d e e l a f a g r a b i y
m o d a r i o e r l a f r u l o r c o r b i e n e p o n e r e o r e
m e d i o e l m a g n a d e n f a a u d i e d o a c i s m e t r o
C o n t r o g u l i b o r a f o r t e r d o p o r b e i n d a n t a u f e
l a y p a e l n o l e p o r t e r a b i e n p o r a l l e t e p a e
l o l i t i o a s u a l l e t e a u o i d o e l f r o u s a m e n
b a p a l l m o r b a y o m a m a n a r a r o n g a c e t e
m i n o u e s t a e e c a u d o e l l a p a e l e p o n f a e r
d e m s d i o e l m o r c o r b e n f a r t a p e a l o r d o
a u d o t e e l p a d y p o n e r a e f o r n a c o r r y d e c o n
b i e n e r a e r e r e l i s s e d i o n e r e t o b d e e r e r
e e l a r e p u b l i c a o y a a e g u n o r c a u t e n t
f i n n a r o y t o f e m o n a r y p a e l l e g a f i n d e l o
c i a n t e a u t o r e l e c a t a r d e d e l a f o r t e p a l g l i y

Handwritten text on the left edge of the page, including fragments like "libro", "120", and "121".

Vertical handwritten text, possibly a signature or name, written in a cursive script.

A large, stylized handwritten flourish or signature, possibly a large letter 'S' or 'C'.

A column of handwritten text, possibly a list or a series of numbers, written in a cursive script.

Al Concedo Justicia y Prodimiento
de la Villa de Seseo enal que g.
Dios m̄ años =



Juxenal

En Atension a lo que S^{ms} me
 dicen en la Carta de Adeste y a lo que
 me Representa el Sr D^o Luis Marquet
 de Abellanedo he dado Orden para que
 no se cobre el Separim^{to} de paga a
 la Cavalleria q^{ta} abogada en este
 Veinago y a haver tenido noticia de las
 Asistencias q^{ta} S^{ms} hacen a los militares
 les hauiera escusado deste Cuidado q^{ta}
 quedo advertido para en lo adelante
 Con deseo de aliviar a S^{ms} en
 lo pueda a quien nro S^o Guarde muchos
 Años Seu 2 Abril de 1621.

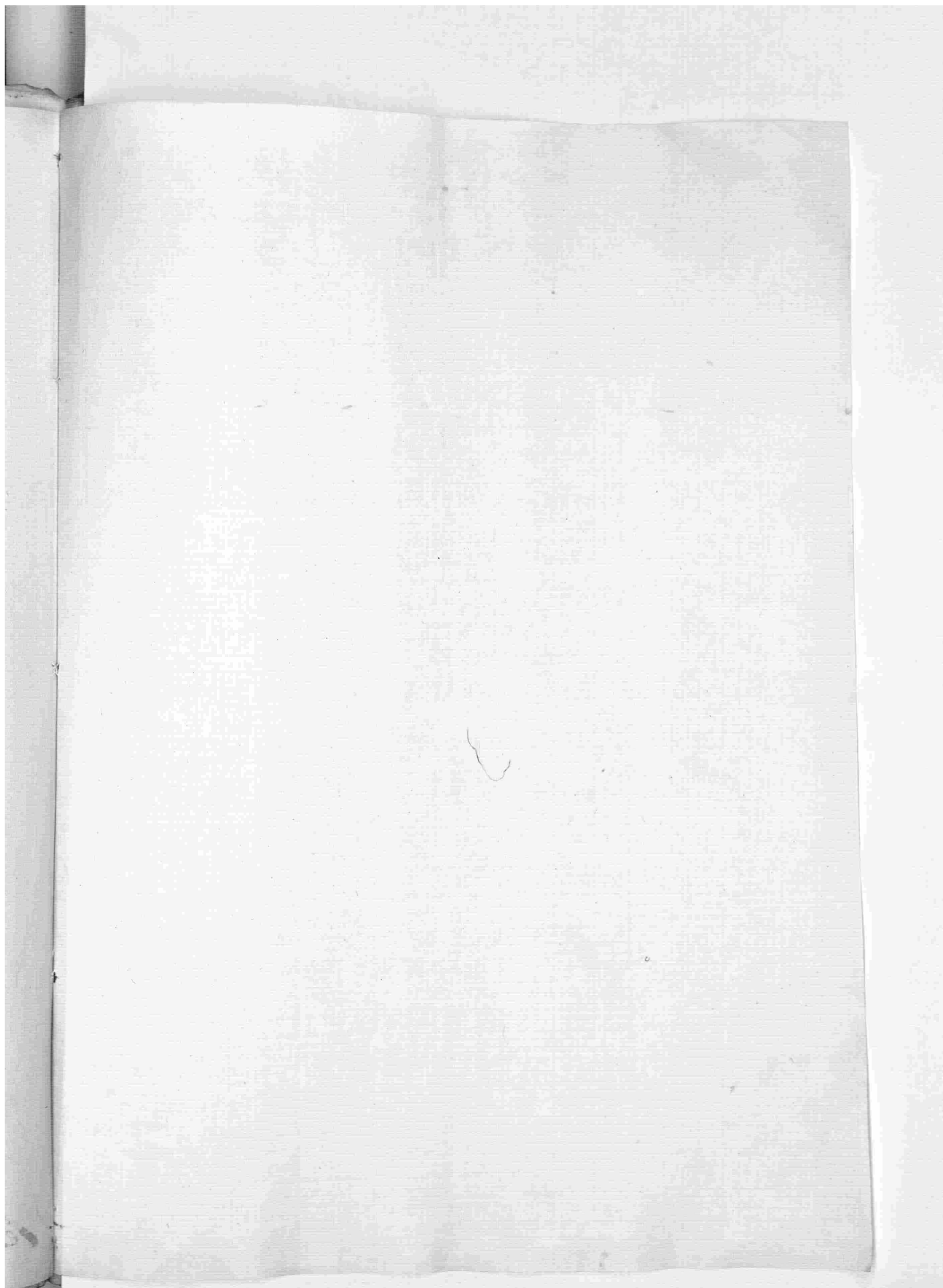
M^o de A. de S.

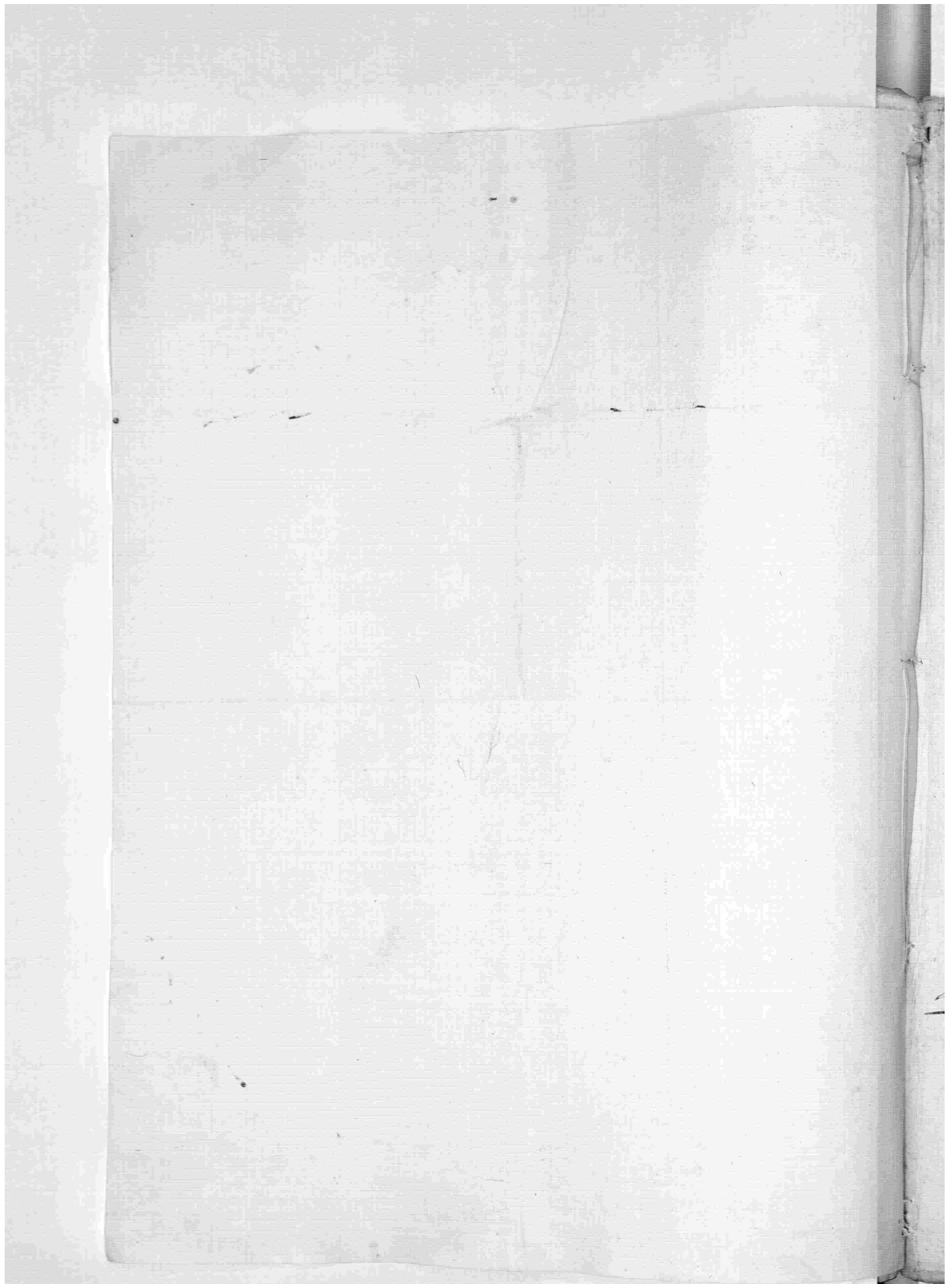
Des. Conz. J. de la U. de S.

The first part of the
 book is devoted to a
 description of the
 various species of
 plants which are
 found in the
 country. The author
 has been very
 particular in
 describing the
 habits and
 uses of each
 species. The
 second part of
 the book is
 devoted to a
 description of the
 various species of
 animals which
 are found in the
 country. The
 author has been
 very particular
 in describing
 the habits and
 uses of each
 species. The
 third part of
 the book is
 devoted to a
 description of the
 various species
 of minerals
 which are found
 in the country.
 The author has
 been very
 particular in
 describing the
 habits and
 uses of each
 species.

The fourth part
 of the book is
 devoted to a
 description of
 the various
 species of
 minerals which
 are found in
 the country.
 The author has
 been very
 particular in
 describing the
 habits and
 uses of each
 species.

The fifth part
 of the book is
 devoted to a
 description of
 the various
 species of
 minerals which
 are found in
 the country.
 The author has
 been very
 particular in
 describing the
 habits and
 uses of each
 species.





Almoxarife de la Real Hacienda de Cambray

Don Alonso de Albornoz

Don Juan de Albornoz

Don Juan de Albornoz

Don Juan de Albornoz

Don Juan de Albornoz

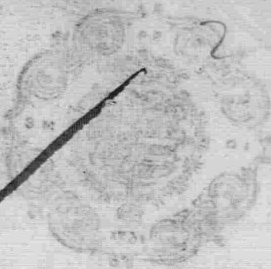
Don Juan de Albornoz

Don Juan de Albornoz
Don Juan de Albornoz
Don Juan de Albornoz

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

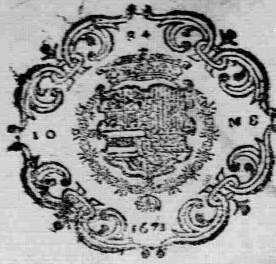
1825

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA DE INTERIOR
ESTADO CIVIL



San Juan

San Juan
San Juan
San Juan

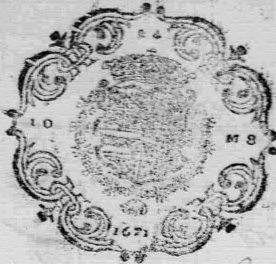


Diez marauois

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y VNO.

h Lanca

*J. B.
no*

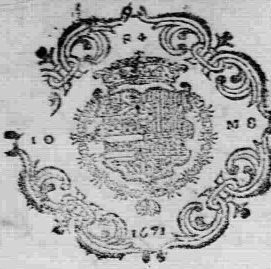


Mes maraudis

27

**SELLO G. VARTO DIEZ MAPA
VEDIS, ANO DEMILY SEISCIENT
TOSY SETENTA Y VN O.**

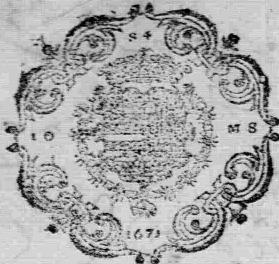
[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Diez marauois

**SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y VNQ.**

[The following text is written in a highly cursive, handwritten script, likely Spanish or a related language. It is extremely faint and difficult to decipher accurately, but appears to be a formal document or record.]



Diez maravedis

SELLO G. VARTODIEZ MARA-
VEDIS, ANO DEMILY SEISCIENTOS
Y SETENTA Y VNO.

67
Yo el Rey don Felipe
por el Rey don Felipe
de las Indias
por el Rey don Felipe
de las Indias
por el Rey don Felipe
de las Indias

Yo el Rey don Felipe
por el Rey don Felipe
de las Indias
por el Rey don Felipe
de las Indias
por el Rey don Felipe
de las Indias

Yo el Rey don Felipe
por el Rey don Felipe
de las Indias
por el Rey don Felipe
de las Indias
por el Rey don Felipe
de las Indias

Yo el Rey don Felipe
por el Rey don Felipe
de las Indias
por el Rey don Felipe
de las Indias
por el Rey don Felipe
de las Indias

Yo el Rey don Felipe
por el Rey don Felipe
de las Indias
por el Rey don Felipe
de las Indias
por el Rey don Felipe
de las Indias

Yo Juan Rodríguez de los Rios cura de las iglesias de este obispado de
 Badajoz en virtud de poder de ciertos señores que en virtud de que
 me es dado el Sr. Juan Méndez de Morales cura y beneficio
 de la iglesia parrochial de San Andrés y San Pedro. Entre tres pa-
 rtes que en esta es ternel nel folio quinto y quatro y no

Partida - que cada a la una y como se sigue -

Andrés - En el día de los días del mes de diciembre de mil y seiscientos y dos años
 yo el Sr. Juan Méndez de Morales cura y beneficio de la parrochial de San
 Andrés y San Pedro hijo de Sebastián Rodríguez de castilla y de
 mujer. Fue padrino Juan Pérez de los Rios y por verdad lo firmo
 el bachiller Juan Méndez de Morales.

Segun consta de la dicha partida que se que de el dicho libro a
 que dió de Andrés Rodríguez de Morales y de San Andrés y San Pedro que para
 el dicho Sr. Juan Méndez de Morales cura y beneficio de la parrochial de
 San Andrés y San Pedro. que firmo aqui Juan Méndez de Morales cura y beneficio de
 el dicho libro en el día de los días del mes de mayo de mil y seiscientos y dos años

En testamento de verdad

[Signature: Juan Méndez de Morales]
[Signature: Juan Rodríguez de los Rios]
[Signature: Juan Méndez de Morales]

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the middle section of the page.

Handwritten signature or name, written in a cursive style.

Handwritten signature or name, written in a cursive style.

Handwritten signature or name, written in a cursive style.

223

1783

En el día de mi obligación sobre el presente de
 la Compañía que se ha de formar para el comercio de
 las Indias de la parte que queda de las Indias
 de España y de las Indias de la América que
 quedan de las Indias de España y de las Indias
 de la América que quedan de las Indias de España

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios

En el día de mi obligación sobre el presente de
 la Compañía que se ha de formar para el comercio de
 las Indias de la parte que queda de las Indias
 de España y de las Indias de la América que
 quedan de las Indias de España y de las Indias
 de la América que quedan de las Indias de España

Alcald

En este Cabildo se hizo y nupción y Informacion de
los autos y seguimientos hechos apedimento del procurador de
esta villa y por los vecinos de ella en que se rueben justificar a
desfuido de la Lengua las sentencias, muy considerables de
los vecinos de ella y por que de la calidad que van a ser los
sus dueños y se rueben haciendo de monstraciones de grave
do la y teniendo el vate pedido sin remedio en atencion de
lo qual se que esta no tiene posito ni obra por seguirse
se me y usando en la benignidad de sumas y de la qual se aguin
seoado guenta de estado, en que se halla en la contorna, ten
go, abien y por de la Real servicio se onte en esta villa y
en los vecinos de sus propios granos en el mayora apuerto, que es el pae
senti que es. muy conforme, a los deueles y leyes de los Reynos
y buen govierno y a los de los autos y a los y a los de los
Acados y notoria mente constan y a que en el que se de de de
y de al loro fador de los vecinos de ella sentimient; de los de los
Acudo de el vicio en que unicamente ansite el remedio en parte
de uncurdad, en un cargo de un auto prohibido, que es el de la
nario de la villa de el Consejo de sumas y de la de la Real
audencia de Sevilla hecho buello en el y sus dias de este que
Centésimo como en su auto de Don Sebastian de Alca que lo
remetio a este Cabildo de Don Juan Gomez de Alca de Alca de Alca

Alto

Real cédula de don fernando

En la ciudad de Segovia de los Caballeros abisnoliquatro
 años de los reyes don fernando de castilla y don alfonso de leon
 año de don fernando de castilla y don alfonso de leon
 dende san bago del consejo de su majestad en villa
 la duria maior de quenta superada de don fernando de leon
 de en las B. i. e. i. s. i. o. de millones de la pro. b. i. n. s. i. a. de
 leon adu. a. b. i. e. n. d. o. b. i. s. t. o. l. a. c. o. m. i. s. i. o. n. p. o. r. j. u. m. e. s. p. e. d. e. s. p. a.
 chada en qualis de mayo y pago de diez e. s. t. e. s. n. o. g. u. e. s. t. a. p. o. r.
 Cabeza de los autos Comendador don fernando de albornoz
 no. contra de ferentes personas particulares de las
 de las villas de fer. n. a. l. i. t. a. i. e. r. a. de fer. n. a. t. n. a. s. a. f. e. s. p. a.
 go al arca de las rentas de las cantidades en el dicho de la
 de los y por la d. a. i. l. i. b. e. n. j. a. s. o. r. e. l. y. o. d. i. s. h. o. f. e. c. h. a. s. n. a.
 r. a. e. l. y. u. n. g. l. i. m. i. e. n. t. o. i. e. s. e. g. u. i. o. n. d. e. l. d. i. c. h. o. d. e. p. a. c. h. o. i. q. u. e. n.
 p. a. c. o. n. s. e. g. i. d. o. e. l. p. a. g. o. q. u. e. n. p. e. r. f. u. i. j. o. d. e. l. a. r. c. a. d. e. l. a. r. c. a.
 d. e. l. i. b. r. a. m. i. e. n. t. o. i. s. u. i. j. o. t. a. s. q. u. e. l. o. d. e. b. e. n. f. a. e. s. i. g. u. a. r. a. q. u. e. b. e. n.
 e. f. e. t. o. p. o. r. e. l. p. r. i. e. n. t. e. n. o. n. b. r. o. a. d. o. n. f. e. r. n. a. n. d. e. c. a. n. j. a.
 n. o. n. p. a. r. a. q. u. e. l. u. e. g. o. i. s. i. n. d. i. l. a. j. o. n. a. l. g. u. n. a. b. a. i. a. a. l. o. y. d. i.
 s. h. a. s. b. i. l. l. a. s. d. e. f. e. r. n. a. l. i. t. a. i. e. r. a. e. n. e. l. l. a. s. p. r. o. j. e. c. t. o. s. e.
 f. e. r. n. e. j. a. i. a. l. a. b. e. l. a. t. o. m. i. s. i. o. n. r. e. f. e. r. i. d. a. q. u. e. s. t. a. b. a. c. o. m. e. d. i. d. a.
 a. l. d. i. c. h. o. d. o. n. f. e. r. n. a. n. d. e. c. a. n. j. a. q. u. e. c. o. n. e. f. e. c. t. o. c. o. n. j. u. g. a. e. l. p. a. g. o.
 d. e. l. o. y. m. a. r. a. b. i. d. i. e. s. q. u. e. e. s. t. a. n. d. e. b. i. e. n. d. o. e. n. q. u. e. s. o. q. u. e. p. a. r. a.
 p. i. o. y. e. d. i. a. s. c. o. n. m. a. y. o. r. d. e. l. a. i. d. a. i. b. u. e. l. t. a. m. e. n. o. r. l. o. q. u. e. n. o. n.
 b. i. e. n. e. m. e. r. e. s. e. n. c. a. d. a. u. n. o. d. e. l. o. y. q. u. e. a. l. e. j. a. i. c. i. l. l. e. p. e. d. y. a. l. a. r. o.
 g. i. n. i. e. n. t. o. y. m. a. r. a. b. e. d. i. s. q. u. e. c. o. b. r. a. s. a. d. e. l. o. y. b. i. e. n. y. d. e. l. o. y. d. i. c. h. o. y.
 d. e. u. d. o. r. e. y. q. u. e. p. a. r. a. t. o. d. o. l. o. i. e. f. e. r. i. d. o. l. l. e. d. i. e. n. l. e. r. a. s. u. r. i. d. i. g. n.
 i. c. o. m. i. s. i. o. n. e. n. f. o. r. m. a. q. u. a. l. u. e. l. c. a. s. o. c. o. n. b. i. e. n. e. i. l. l. o. y. s. e. g. u. i. e. n. t. e.
 f. i. j. a. s. d. e. l. a. j. d. i. c. h. a. s. b. i. l. l. a. s. n. o. h. e. i. n. p. i. d. a. n. i. e. n. b. a. r. a. s. e. n.
 e. l. y. o. i. e. r. e. s. i. j. i. o. d. e. l. o. y. e. n. l. a. d. i. c. h. a. c. o. m. i. s. i. o. n. c. o. n. t. e. n. i. d. o.
 a. n. t. e. p. l. e. m. a. n. d. a. n. d. a. s. t. o. d. e. e. l. f. a. b. o. r. i. a. i. u. d. o. q. u. e. u. b. i. e. r. e.
 m. e. n. y. e. r. i. q. u. a. l. o. i. e. s. a. y. C. r. i. b. a. n. o. q. u. e. e. s. t. e. e. n. q. u. e. r. i. d. o. l. e. a. j. i. s.
 a. a. d. a. r. f. e. d. e. l. o. y. a. u. t. o. r. p. e. r. a. d. e. j. u. n. g. t. a. t. u. c. a. d. o. y. e. n. q. u. e.
 d. e. l. u. e. g. o. p. u. m. e. s. p. e. l. y. d. a. p. o. r. c. o. n. d. e. n. a. d. o. y. l. e. c. t. o. r. t. a.
 r. i. o. p. a. j. e. n. d. o. i. e. p. a. p. e. r. i. s. i. f. e. a. l. o. y. d. e. l. o. y. d. e. u. d. o. r. e. y. q. u. e.
 j. i. e. n. e. s. t. e. t. e. r. m. i. n. o. q. u. e. l. o. s. e. n. a. l. a. d. o. n. o. p. a. p. e. l. p. a. g. o.

Real cédula de don fernando



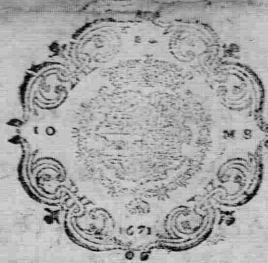
Para despachos de oficio vos mrs

SELLO VARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
VNO

Se despacha a audiencia con dia y a las diez a Bayona lo que
y lo prohibido mande firmo - don fr^{co} de guadalcazar

Don Juan de los rios y de Colbrador real
Congregada en su corte de los Excmos señores de
don Campomanes con su poder aboq. don fernando de
della de la yndia y don fernando de la yndia
Maj^r de la yndia y de Ultramar
Don Juan
Campomanes

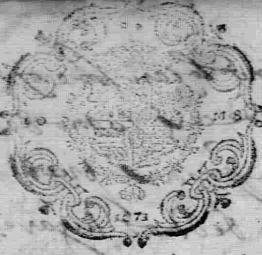
Don fernando de la yndia
y de Ultramar



El Rey marauebio

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SETENTA Y VNO.

Yo el Rey marauebio, por quanto yo me por fey y verdad
de testimonio ante vos firmados de decretos y leyes perpetuas
de esta parte como supiere y oydor como por su merecimiento requiera
y requiera de ajustado orden de esta parte firmados por el ad-
me al ca de la orden en ella o firmados de deber aver.
el prebado no es persuasio que se sigue y se pague tanto
por la falta de agua como de la plaga de la angosta que
fudwina meyo apdo ser bido de bier nos de los panes
quet ena nos sembrados pa el su tentos y taullas
por lo qual tengo entendido que el su andado que
nos a hea ho dha angosta y la falta de agua no se
copera ni gustos con que se bara to tal mente en
de tanto a esta parte y sus v^{nos} padeceran su necesidad
y op^o conviene para su conserbacion que no se permi-
ta de bap de ninguno de esto ser aguen para algunos
de esta parte. antes mande bol ber a ella cepto seya
entregado y cargado y que seale maceue que a seyan
dome lo es to y sus v^{nos} de hacer deposito de lo que no uti-
re en la persona que no fuere ser bido para que los
v^{nos} deben re partiendo lo conforme las families
y de no haer bese como se lo requiero a vna y a
y sus bese y esta parte de ser ueniente mande
que se crien leyes para el bap de to y sus v^{nos}
de esta parte pues no tiene mor dha con que el mienta no
ni a y por ito a de mes que se telti^o es de los v^{nos} de esta parte
quilo andado de dha no y de bese se prefendo a to y sus v^{nos}



SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y UNO.

Yo el presente ponga por auto de nos por el y por de veros hinc
nio en publica forma y manera que ha go de años por todos los
res de Castilla de parte de tanto de los rados de las rades como de
las de quien este requerimiento y para la fianza como por
representacion de quien nos y traemos saber de los rados de las rades
y de quien se de Adicharilla y sumo de quien se de de saber de
grate dano y perjuicio que se nos y que y asigido y aquirir
de este presente año tanto por la fatalidad de las rades como
de la plaga de la gasta que es de una mag asido de los rados de y rades
nos sobre los panes que se daban y teniamos los rados para
alimento nuestro mediante lo que tenemos entendido por el gra
bedano que nos y que de la gasta y falta de agua y no se con
padece de nosotros por que se nos por falta de alimento y en
lo que tiene para nos de rades rades que es no permita ni
consienta hacer gravar alguno de Adicharilla con qualquiera
prestes de rades antes mande haber de ella de las rades
fregado alguno y rades y que ha de se al ma que y que se
de por la acada de no de la rades que de nos y que de nos que
nosotros estamos por los rades de las rades y rades
a lo por son que de rades con rades de rades de rades
de rades de la persona que rades no de rades para que de rades
periba y lo bre y de no heur de rades como se de rades
unidos y rades y de rades de rades de rades de rades
de rades y de rades de rades y de rades de rades de rades
que pues no ai de rades de rades de rades de rades de rades
por rades de rades de rades de rades de rades de rades
bajo que con rades de rades de rades de rades de rades

por e Nix po queledura e dicho granos e san fore y neces
se san gueta padeciendo y es para padecer como de l'is
no se ga el remedio y quando el con prado puede haber
parte labado a que dice es obligado de otros lugares que
men mas coecha que de otros don pade cuando de ha
mia y dicho granos por con prado por parificables y mojan
sona aqui en la magd e l'rey nros r'os e lo den ga en con
y se como si se lo requerimos para que lo haga y
no hacerlo se ha de p' d'esta de danos. Por nros r'os e lo
me no por nros r'os e lo que nros r'os e lo que nros r'os e lo
es nros r'os e lo que nros r'os e lo que nros r'os e lo que nros r'os e lo
festivos

[Faded handwritten signatures and text, including names like Juan de... and various titles]

Handwritten text at the top of the page, including names and titles such as "Don Juan de..." and "Don Juan de..."

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a formal document, with several lines of cursive script.

A distinct signature or name written in the middle of the page, possibly "Don Juan de..."

Final section of handwritten text at the bottom of the page, including a closing or a signature.

Requaria de los q noeran de su Jurisdic^o le quitan
no Compidamen Lasaca de las dhas de Oriental fan
de su Mage^d Apertibiendole q los daños Interes
Yoneros Cabos que se Siuieren serian de su Mage^d
Quize Y quide todo dara q su Mage^d Tal E
Don Bernardino En su N^o nombre Y asilo m
Requisis Ypidia q Testimonis

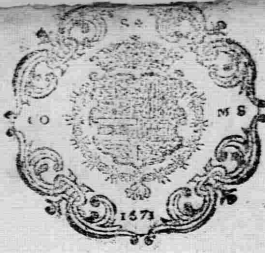
Yonela damed

En el dho de York piam y dano ffe
y nre fathendo ene de su Mage^d Y ena
dha gato por nre Mage^d Y ena
Y ena ffe y para su Mage^d
Y ena ffe Y ena ffe Y ena ffe
Y ena ffe Y ena ffe Y ena ffe

Y ena ffe Y ena ffe Y ena ffe
Y ena ffe Y ena ffe Y ena ffe
Y ena ffe Y ena ffe Y ena ffe

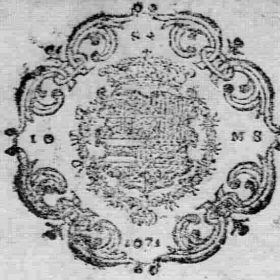
Y ena ffe Y ena ffe Y ena ffe
Y ena ffe Y ena ffe Y ena ffe
Y ena ffe Y ena ffe Y ena ffe

Dies martis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DEMIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Diezmarquebis

SELLO & VARTO DIEZ MARA
VEDIS. ANO DEMILY SEISCIE
TOSYSETENTA YVNO.

Lanca

Des Lanca

2
17
Hernando Lacort de Urdi de 20 años
y que do Condo da Abimacion de la mo que
Urdi se sirven de hacerme: y en quanto
ala Saca de trigo en tiempo de necesidad
La Villa la que se errar por si si bien
por escusas con perennias con la fidente
se procurare de mada Provision quanto
antes y Urdi merceden siempre a su
servicio con la Voluntad de do nro. Gov.
a Urdi. mucho años y Comoditas etc
y Mayo 28 de 1611 etc

do
Hernando Lacort

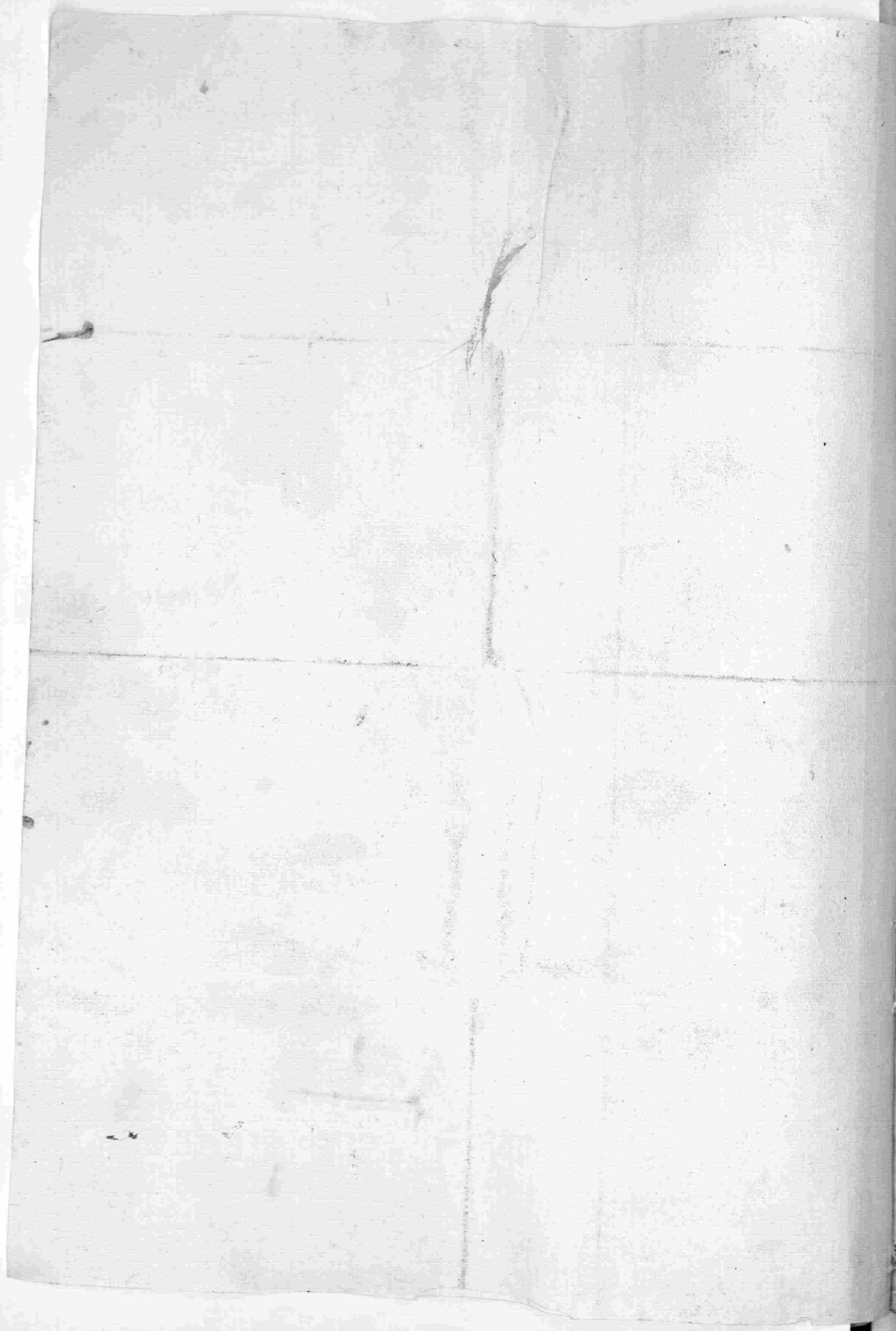
Des
de la Muy Noble Plaza de Arsenal

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

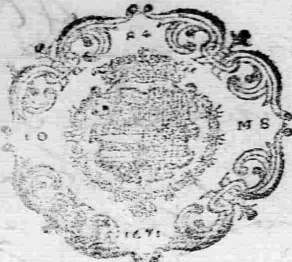
Handwritten signature or name, possibly "E. J. [unclear]".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.





o 64
246



Diez marzo

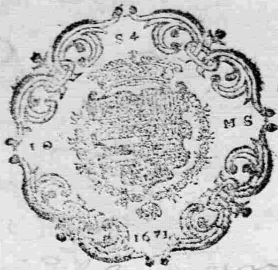
SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y VNG.

deposito de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor
no de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor

de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor

de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor
de los papeles de autos enfor

de los papeles de autos enfor



Diez marauebis

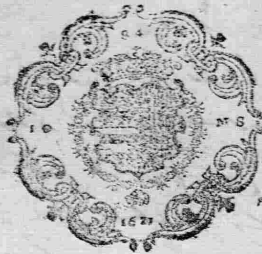
SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DEMIL Y SEISCIENT
TOSY SETENTA Y VNO.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the cursive script.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the cursive script.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the cursive script.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the cursive script.]



Dies miércoles

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNG.

Baron Navarro presvit. e g.º dehari. y fiel del Barlim.
de las Comendades de Segor. Piquera y Rodome digo
que por Mandado de su Magestad el Rey
de la Cruz Nienda de Lari. de la figura de quien fue
administrador don Cristoval de Loranca e g.º de la
vi.ª por cuya g.ª e h.ª de g.º en el granero de dho
Barlimento y por que se han de aver de su ve esta
por su parte Cobecha y para ello se debe descupar

Supp.º A Vn.ª J.ª v.ª M.ª C.º Requiere Mande
que dho granero se saque de dho Barlim.º y siendo por
quantade dho don Cristoval de Loranca me aquel
haga para que los Comendados y lo en su nombre
como sea fiel y levedado granero. De coxiendo en el
granero con pretension de los dho cosas y
intereses que se causaron y pedir ante quien y como
al de hecho de la Religion Comenda por el Justicia
de dho monio etc.

Don Navarro

auto

De este dho dho de las dho cosas
de las en tal caso se debe aver
de su parte con dho dho
de su parte con dho dho
de su parte con dho dho
de su parte con dho dho

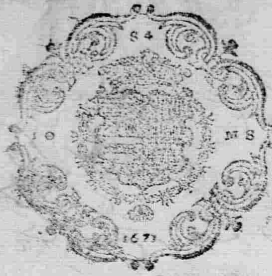
Cor feruere es cum ore et iudice
conuicta alia...
de diabolo...
de alicui...
feterunt...
troat...
deuotio...
pogard...
troal...
en forma...
ce...
fca...
machina...
cey...

Com
Pedrom...
Can...

sub

de...
u...
m...
d...
f...
Com
Pedrom...
Can...

En...
en...



Diez marañebis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

50

RA.
27

que se cobra lo que averia de pagar. De Madrid a ocho
de Abril de mill e quinientos e setenta e tres años. Y O. R.
DON Pedro de Vilela Zorrilla y Atce, Conde de
Lences, Vizconde de Villorias, Mayordomo
de la Reyna nuestra Señora, Asistente, y Maes-
tro de Campo General desta Ciudad, y su Capitanía Ge-
neral, &c. Hago saber a todas las personas de las Villas,
y Lugares desta Capitanía General, como he recibido un
despacho de su Magestad, que su tenor es como se sigue.

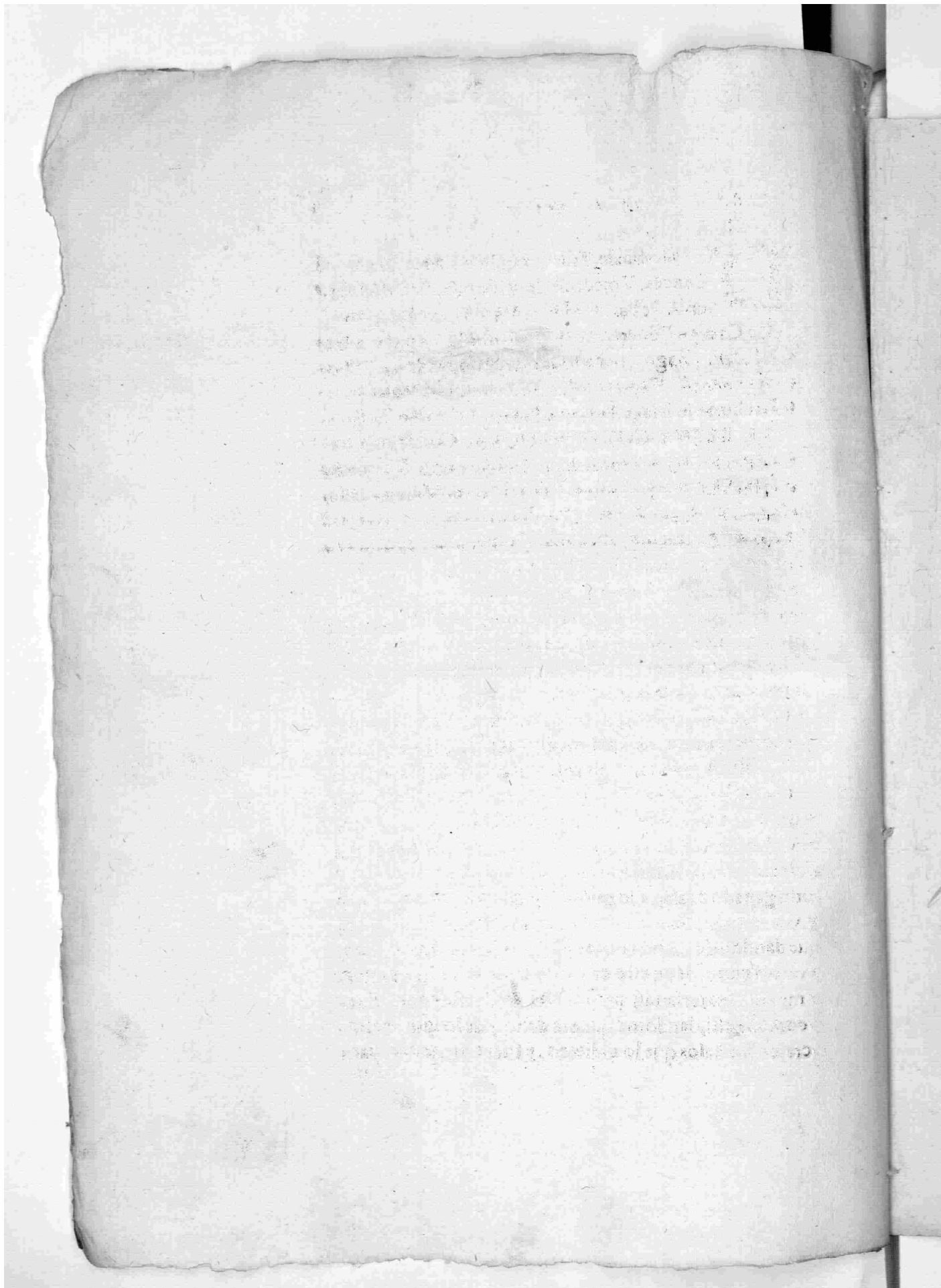
LA REYNA GOVERNADORA. Conde de Len-
ces, Pariente, mi Mayordomo, Asistente de la Ciudad de
Sevilla, Maestro de Campo General de las Milicias della,
y su tierra. Aunque por despacho de diez de Junio del
año pasado mandé prohibir el passar a Portugal cava-
llos, yeguas, y mulas, se ha entendido de los Governado-
res de Zamora, y Frexenal, que toda via no se observa, y
que es mucho el exceso con que se abusa por aquellos
distritos, alterando las ordenes antiguas, y modernas, y
las pragmatikas que en estos Reynos se han promulgado
antes, y despues de la guerra con Portugal: para evitar es-
te passage, y siendo tan conveniente atajarle para la me-
jor conservación, defensa, y cultivación de los campos,
he retuelto, y mandado por el Consejo de Castilla, se repi-
tan las ordenes à las justicias de la Frontera de Portugal,
para que velen sobre la puntual observancia de lo que
esta dispuesto con tan gran providencia por Leyes del
Reyno, en la prohibición de sacar del yeguas, cavallos, y
todo ganado mular, y lo mismo he querido encargatos à
vos con toda precisión por lo que toca à lo Militar, para
que dandoos la mano con las justicias de vuestro distrito,
os vnais con ellas en este cuydado à fin de evitar vnifor-
memente materia tan perjudicial destos Reynos. Exe-
cutareislo assi, dando me cuenta dello, y de lo que se ofre-
ciere en los calos que lo pidieren, y fuere menester, para
qu

que se esdiga lo que aveis de obrar. De Madrid a ocho
de Abril de mil y seiscientos y setenta y vno. YO LA
REYNA. Por mandado de su Magestad. Don Pedro
Coloma.

Y para que se cumpla, y execute lo que su Magestad
manda, y llegue a noticia de todos, y ninguno pueda pre-
tender ignorancia, ordeno, y mando a todas las justicias
de las Villas, y Lugares de mi jurisdiccion, que cada vno en
la suya lo haga publicar, y guardar inviolablemente, sin
contravenir en cosa alguna, por lo que conviene al servi-
cio de su Magestad. Para lo qual di la presente orden, fir-
mada de mi mano, y refrendada de D. Juan de Quesada,
Secretario de Guerra desta Capitania General, en Sevilla
a veinte de Abril de mil y seiscientos y setenta y vn años.

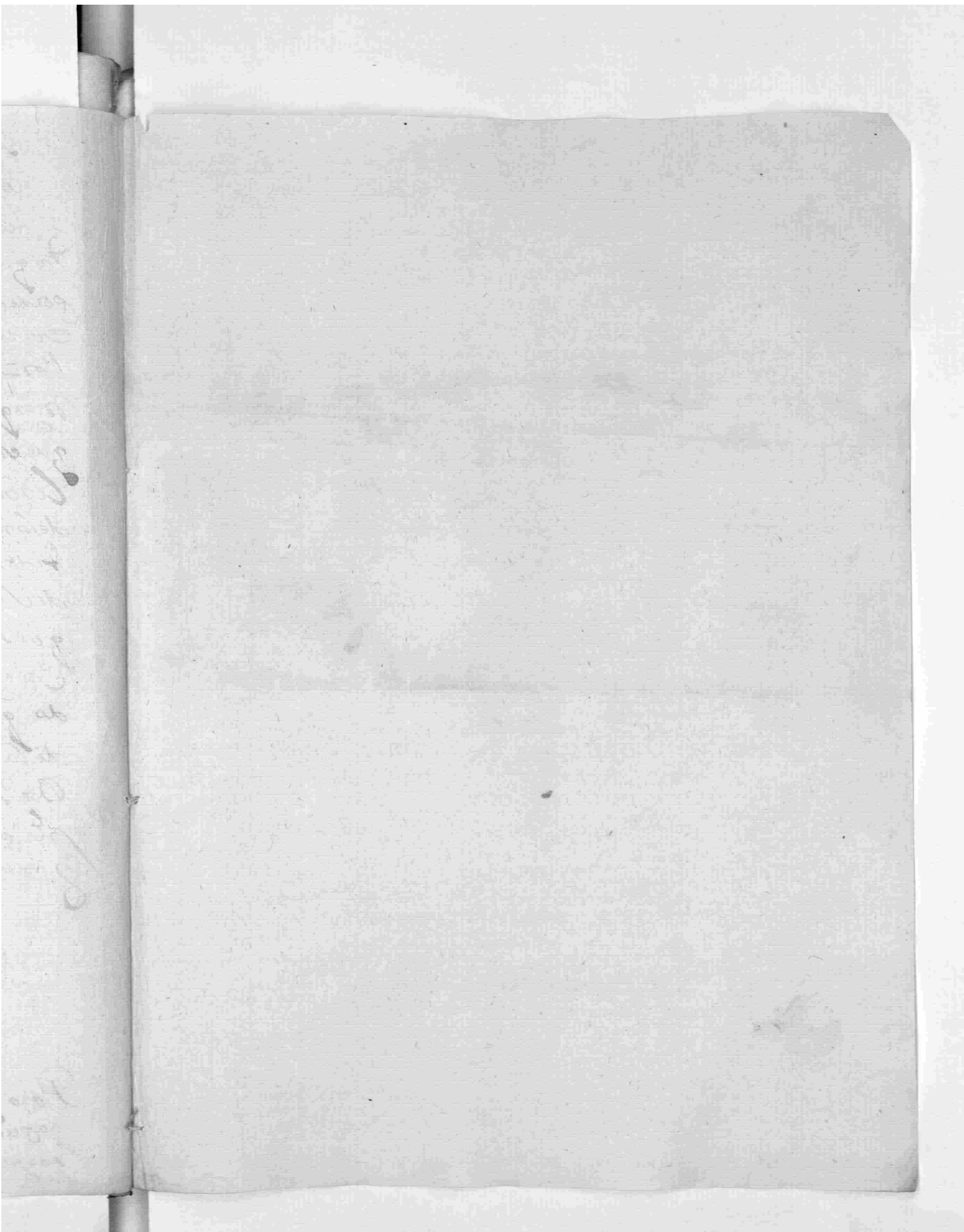
[Faint mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

[Handwritten signature: Juan de Quesada]
[Handwritten signature: Juan de Quesada]
[Handwritten signature: Juan de Quesada]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

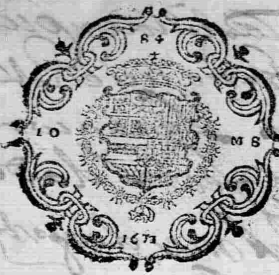
[Faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or location.]





[The text on this page is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a single paragraph of text.]

Trouve a Loure a parada Muito Exummo Morea
Cunpido. Cu Mhena Delatada Carta q'uiro vi
Cunido persona a Spuna Mirajdo lordes
Espachos. necessarios paradas Madras. de q'ui
Dillacion. Serique Muito dobrimento. a Mhena
acienda dellamag para furo demedio diel p'cedo
del p'ual. amho i en cargo a el d'ho d'ho
ademera. queluego quedecia este despacho para a
Santa Villa de Espenal de la tierra con baras
a Sta de Justicia con ello q'oga notificar a el d'ho
Consejo de sus capitulados pudiendo i era di d'ho
en defecto. a Ma Alcalde i dar de p'cedo i que
dentro de ocho dias cumplian con lo que se les ofo
mandado i i sentencie en este despacho. P'viendo
adon las d'ho d'ho i Bajenas todo lordes
pa p'cedo i de q'udo q' poder en la forma de fe
d'ho de p'cedo e en ello. ocho dias menos de
d'ho d'ho menester. i en cada uno dellor q'ui
debe de ratario amho lordes la q' d'ho d'ho
de Justicia aduacm d'ho d'ho. queco osara con q'ui
de d'ho de los derechos de sta Comu. a d'ho
d'ho de los d'ho de los d'ho d'ho i d'ho d'ho
tribunary p'viendo paruelo. todo lordes
diligencia. i usean necessarios que para todo
paruelo d'ho d'ho o a ello ane p' q' d'ho d'ho
todo poder i Comu. cumplida i de parte de
d'ho d'ho. Esp'oto. i de quiero. a Sta d'ho d'ho
Justicia de la d'ho Villa de Espenal i d'ho d'ho
dan Mhena Comu de sta Comu. antes se or
pagundar todo ofuaga q'uda q' d'ho d'ho
i Obiore menester pena de d'ho d'ho. Oua
placido i adis tribuabr de los i en d'ho d'ho



Para despachoste oficiooms

SELLO VARTO ANDEMIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
VNO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

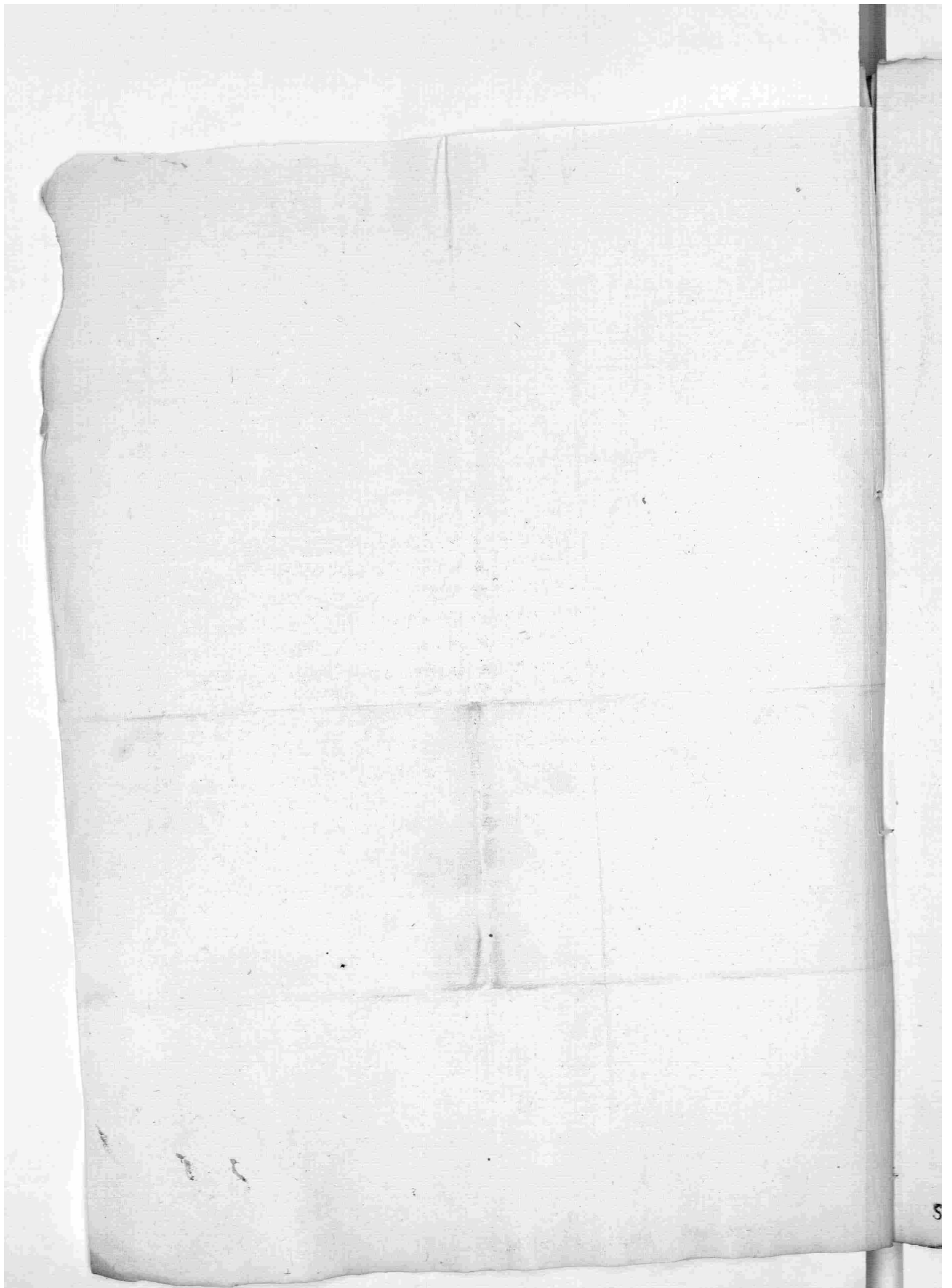
La frontera an ajustado sus límites en el
mezor forma que han podido y solo en el
parece seguirse el cumplimiento con lo que toca
a quien es bien dar lugar masivamente quando
ellos saben el dero que me asiste atodo lo que
fuer de su alivio y que sintase qual quera molestia
tra que se aga por la emision que se tiene
en un se entienda lo que se ve a que bras
de millones que con las cartas de pago que se to
manen se daran a qui por aca entrada y salida
Guarde Dios a Nros mis años condeses
Deu a 16 de Agosto de 1621

[Signature]

[Large flourish]
El Consejo de Indias a Rexim de la Villa de Mexico

to en la
era de
gloriosa
cuando
lo que
era moles
ere
me trae
quiere to
por salida
comodoro
71

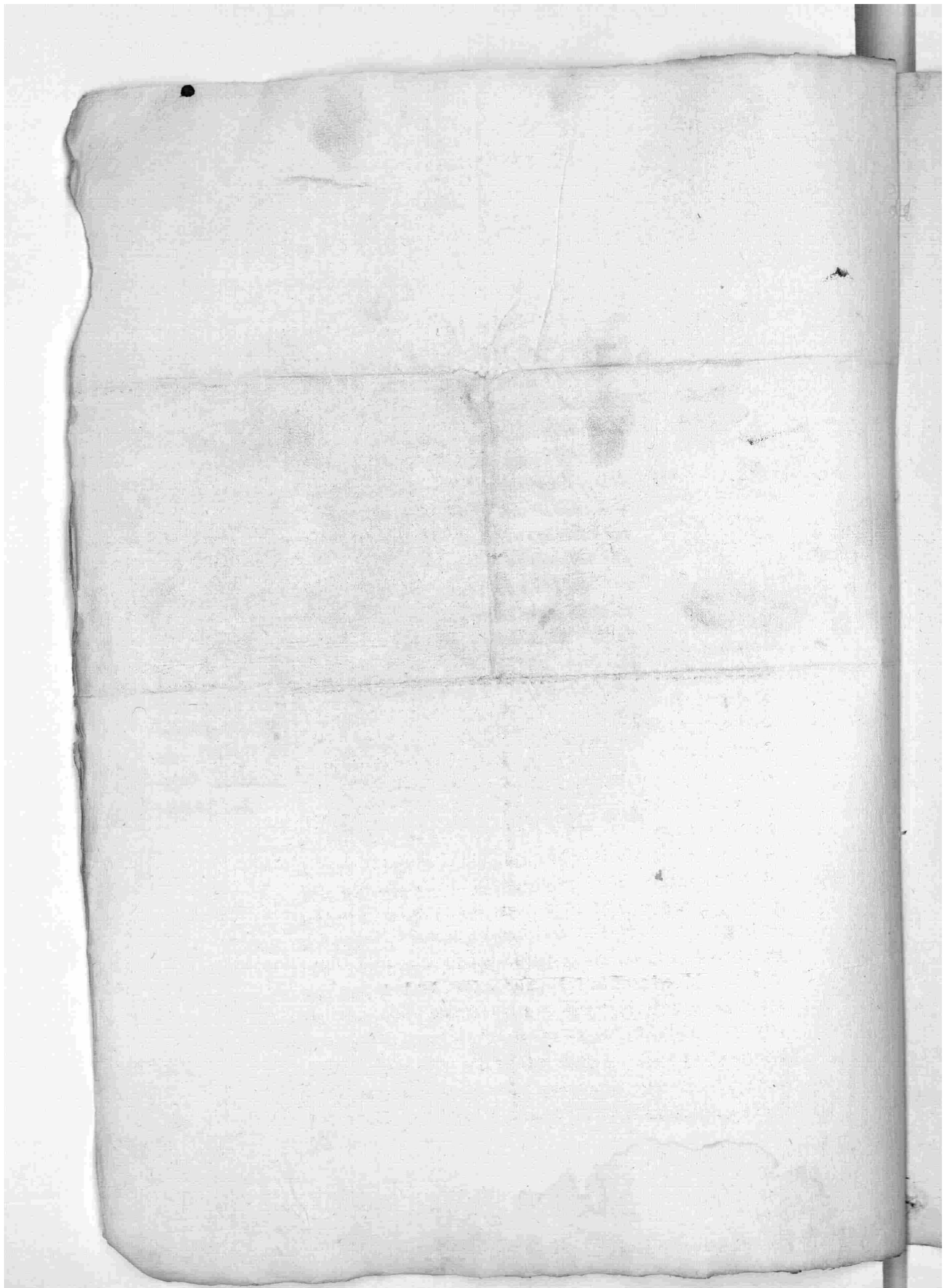


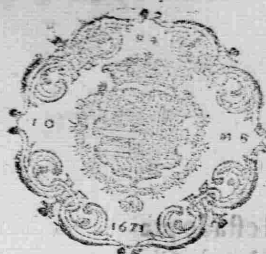




LA REYNA NUESTRA SEÑORA, que Dios guarde, ha resuelto, q̄ para ayuda à los gastos, y asistencias que son necessarias en Flandes, Armada Real, y otros precisos dela defensa destos Reynos, se pida vn millõ de donativo a todas las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, repartidamēte por mita en los dos años de mil y seiscientos y setenta y vno, y mil y seiscientos y setenta y dos, en la forma que se contiene en el despacho adjunto que pongo en manos de V. md. para que en su conformidad, por lo que toca à essa Villa, dispongã V. mds. ponerlo luego en execucion: y deuo prometerme aplicaràn su zelo como deven, para que su Magestad quede servida, como lo pide la necesidad, sin dar lugar à que por la omision que se tuviere sea necessario passar a otras diligencias. Y desta, y del despacho se darà recibo à la persona que lo lleva, y no se le ha de pagar nada, respecto de aversele de dar satisfacion en esta Ciudad. Guarde Dios à V. mds. muchos años. Sevilla treçe — de Mayo de mil y seiscientos y setenta y un años.

[Handwritten signature]





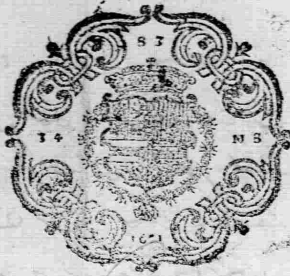
Para despachos de el dicho Real Consejo

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

DON Pedro de Villela Zorrilla y Arce, Conde de Lencés, Vizconde de Villorias, Mayordomo de la Reyna nuestra señora, Asistente, y Maestro de Campo General en esta Ciudad de Sevilla, su tierra, y Capitanía. Por quanto la Reyna nuestra señora, que Dios guarde, en consideracion à los grandes gastos que se tiene con lo preciso à las asistencias que se necesitan para la defensa desta Monarquia, assi en Flandes, Armada Real, Cataluña, Presidios, y Fronteras de España, y otras partes de q̄ depende la conservacion, y defensa comũ de los Reynos, y la quietud, paz, y sosiego vniversal dellos, y lo que se deve tener presentes, los inconvenientes q̄ pueden resultar de qualquier falta, ò dilacion que aya en su aplicacion, y entero cumplimiento, y que aunque ha deseado siempre el mayor alivio de los vassallos, y escusarles en quanto ha sido posible las contribuciones que pagan, sin llegar à nuevas cargas, y que se acuda a todo con la menor graveza de los Pueblos, procurando aliviarlos en muchos de los medios en que contribuyen, como es notorio, no pudiendo escusar el que se asista à lo que precisamente se considera por necessario para las provisiones deste año en todas las partes referidas, por lo que mira à su misma conservacion, y propuesto se para acudir a esto con la promptitud que se requiere, y aumentar el caudal de las provisiones, el valerse de los mismos vassallos, pidiéndoles vn donativo, hasta en cantidad de vn millon de ducados, en los dos años del presente de mil y seiscientos y setenta y vno, y mil y seiscientos y setenta y dos, por mitad, ha resuelto su Magestad que esto se haga, y execute, confiando del amor, y zelo de los vassallos, que assi como en esto son todos interelados, y de su obligacion el contribuir a este fin, por el bien, y sosiego publico, se alentará cada

cada vno, correspondiendo en este servicio al estado presente. Y por lo que ha tocado a esta Ciudad, y demás Ciudades, Villas, y Lugares de su Tesoreria, y Partido, por su Real Cedula de diez y seis de Febrero deste año, que tengo aceptada, y de que es bastante, el infrascripto Escrivano da fee, en la qual se me comete trate, y confiera cō esta Ciudad, y demás Ciudades, Villas, y Lugares de su Partido, y Tesoreria, el beneficio deste donativo, dandoles a entender quan necesario es para acudir promptamente a las dichas provisiones; y a los demás gastos, è inescusables de la conservacion, y defensa destes Reynos, disponiendo a que sirvan en ocasion tan propria de su obligacion, cada vna con lo que correspondiere al dicho millō de donativo, ajustando a plazos por mitad en los dichos dos años de mil y seiscientos y setenta y vno, y mil y seiscientos setenta y dos, haziendo otorguen clericuras de obligacion a favor de la Real Hazienda, prorogando para su paga los arbitrios de que se huviere vsado en otras ocasiones para otros qualesquier servicios, así de los que huvieren cessado, como de los que actualmente corrieren, y estuvieren vsando, y concediendo de nuevo los demás arbitrios, y medios generales que eligieren, y propusieren, que sean mas prompts, y efectivos para conseguir este servicio, aunque algunos dellos estē aplicados para la satisfacion de otros qualesquier servicios que se huvieren hecho; y aunque estē cumplido el tiempo por que se concedieron, ò estuvieren proximos a cumplir, dando, y concediendo nuevas facultades para su cumplimiento, y paga, y para que sobre ellos puedan las mismas Ciudades, Villas, y Lugares, si quisieren, tomar a daño con interese de a seis por ciento las cātidades de su ofrecimiento, con calidad, de que se aya de redimir con lo que procediere de los dichos medios, y arbitrios que eligieren, y se les concediere para satisfacion del donativo, sin que se puedan conceder facultades para enagenar, ò empeñar bienes de mayoraz-

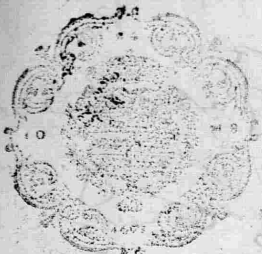
porazgo, perdones, ò indultos en casos criminales, ni tã-
poco rompimientos de tierras valdías, ni prorogaciones
delllos, y cerramientos. Y aviendose visto en el Ayunta-
miento desta Ciudad de Sevilla, se hizo Acuerdo à los diez
de Abril, aceptando el dicho servicio, y ofreciendo servir
a su Magestad con la misma cantidad con que sirvió en
el donativo del vltimo millon de donativo del año de
mil y seiscientos y sesenta y siete, y propuso medios, y ar-
bitrios ciertos, y seguros para su paga. Y porque convie-
ne executar lo mismo en las demás Ciudades, Villas, y
Lugares deste Partido, y Tesoreria, para que tenga efecto
lo resuelto, y mãdado por su Magestad, he mandado des-
pachar la presente para el Concejo, justicia, y Regimiento
de la Villa de *San Román* por la qual, lue-
go que reciba este despacho, se juntará en su Ayuntamiẽ-
to, como acostũbra, en el qual se trate, y confiera aceptar
el dicho servicio en la misma cantidad que lo tocò en el
otro millon de donativo del dicho año de mil y seiscientos
y sesenta y siete, y proponiẽdo medios, y arbitrios para su
paga, como no sean para enagenar, ò empeñar bienes de
mayorazgo, perdones, indultos en casos criminales, ni tã-
poco rompimientos de tierras valdías, ni prorogaciones
delllos: y procurando, que los que se propusieren sean va-
lios, y efectivos, para que en dos plazos, vno en este año
de mil y seiscientos y setenta y vno, y otro de mil y seis-
cientos y setenta y dos, se pueda cobrar la cantidad con q̃
se sirviere, que se ha de pagar en esta Ciudad en poder del
Depositario general della, y de lo que se acordare, se saca-
rà traslado a la letra: y para que no se pierda tiempo, se jus-
tificará lo acordado con testimonios, y recados bastantes,
de forma, que si se propusieren medios de que se està vsan-
do, conste lo que han valido cada vn año, y quando se cũ-
ple de plazo, y el estado que tiene la paga, para que se con-
cedieron: y si fueren otros medios, y arbitrios diferentes,
ha de constar el que se ha vsado delllos antes de agora para
otras



Treinta y quatro mrs

SELOTERCEROTREINTAY
QVATROMARAVEDISANODE
MIL Y SEISCIENTOS Y SETEN-
TA Y VNO

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]



7075 maraueis

1710 VARTO, DIE MARA-
TENSIS ANO DEMILY SINGIEN
TOMORITENA YVNO.

Sub tanto loco et tempore...
quod de...
tra de...
de...
quod...
de...
et...
post...
nec...
per...
re...

Pro me...
et...
et...

Alere

Pro...
et...

In...
me...
fuit...
in...
et...
se...
g...

67
Rebuda y de la dia de Miguel (Mort)

al dia de la noche de la fiesta en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

Thomas de la Cruz

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

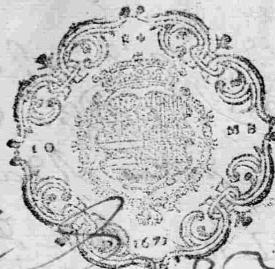
en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho

en el mes de Agosto en el pueblo de Sancho



Diez martiales

SELLO & VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DENI LYSSEISCHEN
TOSY SESENTA YVMS.

Preg

en el mes de setiembre sedio el Pregon en el dia
de dicho mes en el dicho lugar de...
Candilero

Preg

en el mes de setiembre sedio el Pregon en el dia
de dicho mes en el dicho lugar de...
di fee = Candilero

Preg

en el mes de setiembre sedio el Pregon en el dia
de dicho mes en el dicho lugar de...
Candilero

Preg

en el mes de dicho mes sedio el Pregon en el dia
de dicho mes en el dicho lugar de...
di fee = Candilero

Preg

en el mes de dicho mes sedio el Pregon en el dia
de dicho mes en el dicho lugar de...
Candilero

Preg

en el mes de setiembre sedio el Pregon en el dia
de dicho mes en el dicho lugar de...
di fee = Candilero

Preg

en el mes de dicho mes sedio el Pregon en el dia
de dicho mes en el dicho lugar de...
di fee = Candilero

Edicta

EDICTA
DE
RE
MUNICIPALIBUS

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

el año de mill seys Cientos y noventa y tres años
el año de mill seys Cientos y noventa y dos años
el año de mill seys Cientos y noventa y uno años

de la dicha villa de la C. de Sevilla, Cien años
de mill quatrocientos y noventa y quatro años
de la dicha villa de la C. de Sevilla

de la dicha villa de la C. de Sevilla
del año de mill seys Cientos y noventa y dos años
del año de mill seys Cientos y noventa y uno años
del año de mill seys Cientos y noventa años
de la dicha villa de la C. de Sevilla
Cien años y diez años

Lamosceros

de la dicha villa de la C. de Sevilla
del año de mill seys Cientos y noventa y dos años
del año de mill seys Cientos y noventa y uno años
de la dicha villa de la C. de Sevilla
ta años

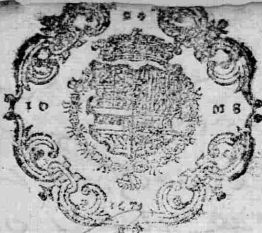
Billa-lua

de la dicha villa de la C. de Sevilla
del año de mill seys Cientos y noventa y dos años
del año de mill seys Cientos y noventa y uno años
de la dicha villa de la C. de Sevilla
de la dicha villa de la C. de Sevilla

Handwritten text at the top of the page, including a large decorative initial 'J' and the name 'Guadalupe'.

Main body of handwritten text in a cursive script, starting with 'In nomine dei...' and continuing with several lines of text.

Lower section of handwritten text, including a large initial 'E' and several lines of text, possibly a continuation of the previous section or a separate entry.



Diez maravedís

74

SELLO QVARTO DIEZ MARAV
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y VNG.

En un día de los de mayo de este presente
año de mill e seiscientos e setenta e vng.
yo el Rey don Felipe el segundo por su
gracia de la Católica de la Católica de
este presente Rey don Felipe el segundo
prometido lo qual es en su favor de
remota con el de prometer de la
conceder e dar e mandar que se
sea de mill e seiscientos e setenta e vng.
de los de mill e seiscientos e setenta e vng.
de los de mill e seiscientos e setenta e vng.

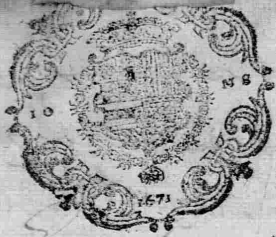
Año 552

Redomando
Caudillo

En un día de los de mayo de este presente
año de mill e seiscientos e setenta e vng.
yo el Rey don Felipe el segundo por su
gracia de la Católica de la Católica de
este presente Rey don Felipe el segundo
prometido lo qual es en su favor de
remota con el de prometer de la
conceder e dar e mandar que se
sea de mill e seiscientos e setenta e vng.
de los de mill e seiscientos e setenta e vng.
de los de mill e seiscientos e setenta e vng.

Redomando
Caudillo

En un día de los de mayo de este presente
año de mill e seiscientos e setenta e vng.
yo el Rey don Felipe el segundo por su
gracia de la Católica de la Católica de
este presente Rey don Felipe el segundo
prometido lo qual es en su favor de
remota con el de prometer de la
conceder e dar e mandar que se
sea de mill e seiscientos e setenta e vng.
de los de mill e seiscientos e setenta e vng.
de los de mill e seiscientos e setenta e vng.



GELLO VARTO DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y VNO.

non
En el día de hoy se acordó en el Consejo
y prometiéndose a cada uno de los
personas que se

allorant
En el día de hoy se acordó en el Consejo
y prometiéndose a cada uno de los
personas que se

Año 552

El Rey
Pedro de Aragón
Caudillo

En el día de hoy se acordó en el Consejo
y prometiéndose a cada uno de los
personas que se

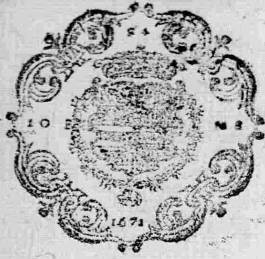
En el día de hoy se acordó en el Consejo
y prometiéndose a cada uno de los
personas que se

105
reputacion en lo que aca de lo que me ha de pasar como
su condicion de las cosas que se han de hacer para que
me las prometido y para lo que se ha de hacer para que
de dicho Alonso de Sotomayor y Gallardo, por deus Dios con la
reputacion por mi hecho con dicho su condiciora en dicho año
de lo que se ha de hacer y para lo que se ha de hacer en lo que
se ha de hacer.

Yo, Alonso de Sotomayor y Gallardo,
por deus Dios con la reputacion por mi hecho con dicho su condiciora en dicho año
de lo que se ha de hacer y para lo que se ha de hacer en lo que se ha de hacer.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Dies maracois

79

SELLO VARTO DIFZ MAT A
VEDIS, ANGDENILY SEISCILK
TOS YSETENFA YVNO

[Faint handwritten text, possibly a title or introductory note]

[Handwritten text, possibly a list or description]

[Handwritten text, possibly a list or description]

[Large block of handwritten text, likely the main body of the document]

Handwritten text at the top of the page, including a date and names. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a stamp.

Stamp: JAMES V. STRAYBELL, JAMES V. STRAYBELL, JAMES V. STRAYBELL, JAMES V. STRAYBELL, JAMES V. STRAYBELL

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several lines of text.

AI 5

Handwritten signature or name, possibly "Pedro..."

Handwritten text below the signature, starting with "En..."

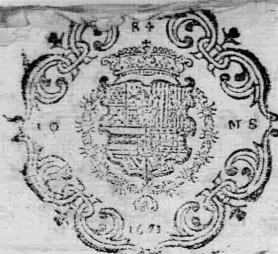
Main body of handwritten text in cursive script, continuing from the previous section.

AI 22



Handwritten text on the right edge of the page, possibly a marginal note.

Handwritten text on the right edge of the page, possibly a marginal note.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SETENTA Y VNO.

[Faint handwritten text]
Francisco de...
Pedro...
Canciller...

[Faint handwritten text]
En...
de...
rem...
ce...
p...
el...
co...
z...

[Faint handwritten text]
Francisco de...
Pedro...

[Faint handwritten text]
Pedro...
Canciller...

[Faint handwritten text]
En...
p...
ce...
p...
ce...
re...

[Faint handwritten text]
Francisco de...
Pedro...

[Faint handwritten text]
Pedro...
Canciller...

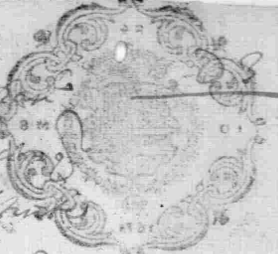


[Faint handwritten text]
Canciller...

[Faint handwritten text]
400
1000
1000
1000

[Faint handwritten text]
Canciller...

Y en la endata de ...
Y en la endata de ...
Y en la endata de ...



Y en la endata de ...
Y en la endata de ...

D. 0 2 4

Y en la endata de ...
Y en la endata de ...
Y en la endata de ...

D. 0 4 8

Y en la endata de ...
Y en la endata de ...

D. 0 0 2

Y en la endata de ...
Y en la endata de ...

D. 4 0 4

Y en la endata de ...
Y en la endata de ...

Alcance Rom
a. Caudal
D. 2 0 4

Alcance solo alcan.
Liquidamente
= 2074 R. g. m.

Y en la endata de ...
Y en la endata de ...

Y en la endata de ...
Y en la endata de ...

Y en la endata de ...
Y en la endata de ...
Y en la endata de ...

JIM
Y A

Para el despacho de este negocio

DE LOS REALES Y
Y SEPTENTENTIA Y
VNO



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific clause of the document.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference.]

880

024

48

02

04

29

Don
Cdo

204

agua

va

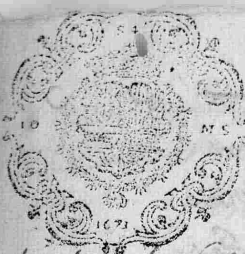
gros

uama

es

31

B



Diez maravedis

86

SEY LO G. VARTO DIEZ MARA-
VEDIS ANO DEMIL Y SEISCIE-
NTO Y SETENTA Y VNG.

quenta de don xpoual Colon de Castilla
del viaje que hizo a Sevilla por acuerdo
del Caudillo año de 1492

Tomada por acuerdo del Caudillo por
sus meritos y gran d' honra y servicio
y d' d' honra y servicio

[Faded handwritten text, likely a title or introductory paragraph]

en virtud de un cargo de don xpoual Colon
de Castilla para que cuenta del viaje de Sevilla a donde
autado diferentes pleitos y negocios por acuerdo de Real de
agosto de dicho año y se le dio el cargo y destajo como sigue

fuere el cargo de una libranca de
mil trescientos y diez reales que se dio en
Bar Tolome para adarme sobre la guarda
de la casa de abasto proprio de dicho Cabil-
do que se le dio para que se le dio para
en cuenta del cargo de dicho viaje — 1 3 10

Por cargo

Se dio a don xpoual Colon diez reales de d' honra
por el cargo de la casa para sacar cuenta
de la cuenta de los de los de los de los de los
por el cargo de la casa de abasto proprio
de dicho Cabildo para que se le dio para
en cuenta del cargo de dicho viaje — 0 0 12
y por ochenta y reales que se le dio para
Andrus para demarcarla por el dicho cargo — 0 0 12

del teniente provincial _____	0	0	80
Y sen doce reales que tocaron dos papeles cuando quedo la obra para el teniente provincial y otra para el donatario ambas ante el teniente abstenido _____	0	0	12
Y sen seis adonferdo menor de veintenas de un informe que hizo delo que debia la villa del teniente provincial _____	0	0	6
Y sen ochenta reales que bale vades con a Andres por el demandilla por los dos papeles del donatario _____	0	0	80
Y sen a el oficial m ^r de andres por el de demandilla por todos los papeles así del donatario como del teniente provincial y la cades criaturas y otros que se inscribieron a el Consejo para su aprovacion cinq ^{ta} reales	0	0	50
Y sen doce reales y medio un real de agua ha del abogado y dos del pasante de unape fueron quando sobre laudula del pecho respon diendo un informe que hizo su menor de veintenas	0	0	12
Y sen otro abogado de los autos hechos sobre los impimentos y haer petición doce reales y medio diez y medio de un real de aguarda y dos al pasante _____	0	0	12
Y sen veinte reales a los oficiales de Guan de la obra escribano antiguo en pasan los autos del pecho del case de tanto para que queden en los contadurias y el otro es cribano no que paga hasta que se abren los autos de lo que se que remiti en p ^{te} de senor don Sebastian en p ^{te} _____	0	0	20
			027

En mis ammans anlegasolog
Cartas pero. No se podi do dar respuesta
Por que no es bibe a quien.

El pleyto es de donat Confesio que quebers
Casa de San Francisco me lo ancaado ya
por que esta aqui Joanarame de repaiguendo
sobre la liquidacion.

El de fumbres et ayacione de uento de la audet
y tassa de las coitas y entregado a don J de se
quis amonpara que lo remita de que tres de uos
en mis deos

Al de Joan Coronado Morillas et ay que
migo ser para responder a getion de la
otras andamos a los jurgonas de
otros de uos cor. e por que que para los p
de Araba e y un d'neros por que no
puedo suplir mas que lo que es supli de
en los cor de Araba e tamin e y me
an a p'rima de pora e de uos cor me
La que y m. Hagase me y un d'neros
y me auise de lo que se deya

que yo creyere me Vabrapendencia
quar se dio a Mr muchos años fuid
Ignr a N de los

Alm de Mr
J. Antonio
Garcia

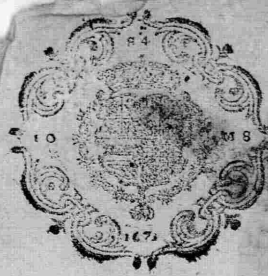
Al Sr. D. Antonio de Zabala

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the name "Madame" and "Carvajal".

Handwritten text on the right side of the page, possibly a name or address.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script.

Small handwritten notes or marginalia on the left side of the page.



Dies mercurio

**SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS ANODE MILY SEISCIENTOS
YSY SETENTA Y VNO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by the paper's damage.]